

PROYECTO DE APERTURA DE DELEGACIONES DE C.N.T. EN EL EXTERIOR

Apoyamos la creación de estas Delegaciones entendidas como -- ayuda, punto de referencia, información, asesoramiento, captación de afiliados y afiliadas para C.N.T., y la propagación -- de nuestras ideas anarcosindicalistas en el extranjero, dependiendo orgánicamente de la Secretaría de Relaciones Internacionales del S.P. Comité Confederal, pudiendo asistir a los comicios confederales con voz, en todo aquello que sea requerida su información, pero no con voto.

Si se diese la circunstancia de que un trabajador en el extranjero no estuviese afiliado a la organización y manifestase su deseo de hacerlo, la delegación en el exterior podrá cubrir la ficha de afiliación y remitirla a la confederación de origen.

Quien está afiliado a la C.N.T. y va al extranjero con trabajo temporal, podrá seguir estando afiliado al sindicato correspondiente a su localidad o regional, entendiéndose que recibirá el apoyo moral, jurídico y, en general, aquel que precise por parte de la delegación correspondiente.

La Secretaría de Relaciones Internacionales mantendrá informada a la Organización de todo el proceso de estas DELEGACIONES con un informe en orden a estos puntos, para que las distintas Confederaciones hagan un estudio y debate del tema.

PLENO 16-17 Marzo 1985

## ESTRATEGIA SINDICAL ANTE LAS ELECCIONES SINDICALES DE 1.986

### Nuestro objetivo.

La CNT no es una máquina electoral. Nuestro objetivo es el de levantar una organización obrera capaz de enfrontarse a la patronal y defender con eficacia los intereses de los trabajadores.

Las Elecciones Sindicales no son un objetivo en sí mismas, no nos interesa el sacar el máximo número de delegados "como sea", nos interesa que haya cada día más trabajadores que conozcan y estén dispuestos a defender el modelo sindical que propugna C.N.T.. Fruto de ellos será un, lógicamente deseable, mayor número de delegados.

No se trata, por tanto, de que CNT se presente a las elecciones con el "programa" hecho exclusivamente para conseguir más votos, se trata de que de las elecciones, CNT salga con mayor implantación y capacidad de lucha.

Las Elecciones Sindicales son un momento importante para que CNT dé a conocer sus propuestas concretas, empresa por empresa y sector por sector, propuestas para todos los días y que constituyen nuestro único programa electoral posible.

Las Elecciones como momento de opción, nos brindan una oportunidad, una más, para acercarnos a muchos trabajadores, a través de sus problemas de cada día, se trata de que encuentren en nosotros respuestas a esos problemas y que, a través de ellas, se identifiquen y hagan suyo el sindicalismo de CNT.

Una buena campaña de propaganda, lo más apegada a la realidad, junto con unos buenos servicios de asesoramiento técnico y de facilitamiento de todos los pasos burocráticos, será la mejor forma de darnos a conocer.

### Listas unitarias.

Al ser en nuestra presentación a las Elecciones Sindicales, el objetivo central la extensión de la Organización, esta tarea se verá facilitada por la claridad con la que nos presentemos a ellas.

Por tanto, habrá que priorizar las listas propias de CNT.

En todas nuestras relaciones con otras organizaciones, colectivos o trabajadores independientes, nuestro objetivo es crear una organización fuerte y capaz de dar respuesta a los proble

## DEFINICION DE C.N.T. ANTE LA O.T.A.N.

La CNT reafirmando su posición básica contra la guerra y el militarismo en todas sus formas, que mantuvo en todos sus comienzos desde su constitución, declara su rechazo a los bloques militares (OTAN y PACTO DE VARSOVIA) y al militarismo -- creciente español e internacional ya sea el ejército, brazo -- armado del Estado, o el Estado mismo, siendo ambos el principal enemigo de la libertad y la revolución social.

Por lo tanto, debemos continuar denunciando no sólo a la OTAN, sino a todos los bloques militares y al militarismo en general.

## Postura ante la convocatoria de un referendum.

Ante la convocatoria de un Referendum para cuestionar la permanencia del Estado español en la estructura de la Alianza Atlántica, la CNT propugna una campaña activa de información y movilización a favor del voto por la salida total de la OTAN, siempre y cuando se reúnan unas condiciones elementales.

Dadas las tentaciones, por parte del Gobierno, de formular -- la pregunta de una manera confusa y coaccionadora y de no -- hacerlo vinculante en el caso de que el resultado fuera el de abandono de dicha organización, la CNT exige que la pregunta sea clara y que se acate la voluntad popular por encima de -- presiones de los poderes fácticos e internacionales.

En caso de que alguna de las garantías mínimas no fueran satisfechas, la CNT se posicionará por la convocatoria de un referendum alternativo y/o el boicot del referendum institucional.

Proponemos, además, a todas las organizaciones de clase y movimientos sociales de base la realización de una huelga general, en refuerzo de los anteriores pronunciamientos, en el momento oportuno.

Por otra parte, la lucha contra la integración de España en -- la OTAN, no se reduce exclusivamente al hecho puntual del referendum. Invocamos a la iniciativa popular para que boicotee la penetración de las fuerzas de ocupación norteamericanas y de los intereses económicos yanquis en general mediante cuantas formas imaginativas, testimoniales o directas, estime -- oportunas: marginación cotidiana alrededor de las tropas americanas, rechazo y obstrucción del consumo de productos de multinacionales estadounidenses, etc..

Actuación antimilitarista a poner en marcha, independientemente del referendum.

Nuestra entrada en la OTAN se enmarca dentro de una política por parte de los Estados de reforzamiento de los bloques militares (OTAN y Pacto de Varsovia) y, por consiguiente de la militarización de la sociedad.

Por tanto, creemos que la actividad de la CNT ante la lucha antimilitarista debe pasar por los siguientes aspectos:

- Participación activa en grupos antimilitaristas, comités anti-OTAN y colectivos pacifistas para llevar a ellos nuestros planteamientos en contra de los bloques militares, ejército, etc.;
- y si no queremos hacer únicamente un sindicalismo de reivindicación inmediata, sino construir una sociedad distinta habrá que ir cambiando la mentalidad de los trabajadores, planteando en la actividad sindical un trabajo antimilitarista. En la actualidad los aspectos más importantes de la lucha antimilitarista se concretan en:
  - . Lucha por la erradicación de las bases norteamericanas del suelo del Estado español;
  - . campaña de oposición al servicio militar y a la actual Ley de Objeción de Conciencia, y apoyo activo al movimiento de objetores;
  - . oposición a la aplicación del reclutamiento forzoso a mujeres, parados, y excedentes de cupos;
  - . campaña de devolución de cartillas militares como forma de no colaboración con el ejército;
  - . exigir a las distintas corporaciones locales, mediante la protesta popular, para que abandonen las tareas militaristas que les han encomendado, y que como estamentos civiles no deberían realizar (tallas);
  - . ante la semana de las Fuerzas Armadas que se celebrará este año en La Coruña se propone una semana antimilitarista y anti-OTAN conjuntamente con los distintos grupos y colectivos afines en el conjunto del Estado español;
  - . realizar una campaña contra los gastos militares (3000 millones de pesetas diarios) y por la objeción fiscal,

../..

haciendo especial hincapié con este tema en las empresas;

- . ante el Primero de Mayo se propone que como eje de la actividad, además de los específicamente sindicales - (AES, Seguridad Social, 35 horas, paro....), añadir - el tema de la OTAN y nuestra postura ante el referendum, los gastos militares y la objeción fiscal;
- . ante la visita de Reagan a España proponemos participar activamente en los actos y movilizaciones contrarios a su estancia, declarándole persona non grata.

mas que hoy tiene el Movimiento Obrero.

Este mismo objetivo ha de presidir todo posible acuerdo y lista conjunta a las Elecciones.

En aquellas candidaturas unitarias en que participemos, y no sea posible que el nombre de éstas sea el de CNT, intentaremos siempre que sea posible que en las actas de las elecciones y en la legalización y registro ( si fuera necesaria) de la candidatura, figuren los nombres de las organizaciones componentes de la misma, con el fin de que los delegados de CNT se computen en el IMAC como tales.

### Necesidad de la Organización.

Esta atracción de otros trabajadores, colectivos y organizaciones, no la ejerceremos si no les hacemos ver la necesidad de la Organización, y esta necesidad no la verán si no nos presentamos a ellos como tal organización, teniendo en cuenta que organización significa por encima de todo, eficacia.

Esta eficacia antes, durante y después de Elecciones se basa en dos cuestiones:

- Mayor capacidad para dar respuesta a las cuestiones concretas (porque el conjunto trabaja para cada uno).
- Mayor capacidad para dar respuesta a las cuestiones generales (porque cada uno trabaja para el conjunto).

Asumir los constantes problemas con los que tienen que enfrentarse los trabajadores, darles cumplida y eficaz respuesta es la forma de fortalecer CNT. El trabajador lo primero que pide es eficacia; luego comulga con el espíritu, idea o manera de pensar y sentir del sindicato. Si no empezamos por el principio, no haremos nada.

La experiencia descubre que los trabajadores que vienen lo hacen de otras organizaciones, desencantados, aburridos y hartos de que no les den cumplida respuesta y solución a sus problemas. Cuando llevan algún tiempo en la CNT acaban diciendo que están descubriendo lo qué es el sindicalismo. El modelo de gestión, "de gestoría", que están desarrollando CC.OO. y U.G.T., se derrumba cuando los trabajadores ven en la práctica real, diaria, lo que vale su unidad, organización y fuerza.

Consideramos que es necesaria, como acción prioritaria de la

CNT, la formación anarcosindicalista de sus afiliados y su -- preparación técnica.

Tampoco hemos de caer en la solución que algunos organismos -- están planteando. Un problema obrero hay que solucionarlo, no aierearlo. Si se le da publicidad es para lograr que se conoca y se le dé solidaridad, no para hecer bandera de ideas ni pose de heroismo que duran meses y acaban en los brazos de -- los sindicatos más reaccionarios. La experiencia de Nervace--ro, Euskalduna, Altos Hornos del Mediterráneo, etc., es el mejor ejemplo de lo que no debe hacer el Movimiento Obrero. -- Nuestro futuro, repetimos, se asienta en dos palabras: eficacia y organización.

Se trata de demostrar ahora que somos una organización, y, -- por tanto, más capaces de eficacia de cara a las Elecciones, por lo que propugnamos el siguiente plan de trabajo:

1<sup>a</sup> Desarrollo de una campaña antes de las Elecciones Sindicales.

Se llevará a cabo una campaña de carácter local amplia en cada empresa atendiendo a los problemas particulares de éstas, y si se cree necesario a nivel sectorial y estatal. -- Se desarrollarán las siguientes tareas:

- A) Sacar carteles alusivos a las Elecciones Sindicales, recogiendo en ellos consignas sobre reivindicaciones a defender por la CNT, ejemplos:
- Por el mantenimiento de un puesto de trabajo.
  - Por un salario suficiente y garantizado.
  - Por una jornada laboral de 35 horas semanales de lu--nes a viernes.
  - Por la jubilación a los 55 años con el cien por cien.
  - Por la implantación de las secciones sindicales.
  - Contra el terrorismo del paro, los contratos eventuales y el despido libre.
  - Contra los aumentos de productividad, horas extras y pluriempleo.
  - Contra la represión patronal y policial.
- B) Realizar pintadas. Puede servir tanto como complemento de campaña, como de única solución en aquellos sitios -

donde no existan otras posibilidades. Las pintadas que se realicen deberán tener una coherencia total con las consignas que figuren en carteles y manifiestos.

- C) Distribuir entre los trabajadores un manifiesto con el programa general de la CNT, recogiendo lo siguiente:
- Análisis de la situación política, económica y laboral.
  - Alternativa Sindical de CNT.
  - Funciones de los delegados elegidos de CNT.
  - Reivindicaciones a defender por CNT.
- E) Por último, para que la campaña tome cuerpo y cause efecto, es necesario el presentar a la opinión pública el programa sindical de la CNT, a través de Ruedas de Prensa, comunicados, radio, etc..

2º Desarrollo de la campaña específica en las empresas, tajos y sectores.

- A) Para un mayor conocimiento de las empresas en las que se celebran elecciones sindicales, fecha de celebración de éstas, y composición actual de los Comités, es importantísimo el recoger dichos datos de los IMAC Provinciales, sacando a continuación los diferentes grupos que nos sirvan para centrar nuestros esfuerzos y poder lograr el máximo de resultados:
- Número de empresas en las cuales se tiene previsto -- presentar candidatura fija, a ser posible en todas -- las que se tenga afiliación.
  - Número de empresas en las cuales es posible la presentación de candidatura por existencia de contactos anteriores, por afinidad a CNT, etc..
  - Número de empresas en las cuales su composición (Comités) total o mayoritaria es de independientes, o empresas cuyos Comités lo integran miembros de organizaciones desaparecidas o en vías de extinción. En estas empresas sería necesario realizar un esfuerzo propagandístico fuerte, repartiendo entre otras cosas el programa sindical, plataforma de sector o empresa, folletos ¿qué es la CNT?, etc, convocándoles en los Locales para entablar debates o charlas. Hay que tener en cuenta que una gran mayoría de los delegados que obtienen las "mayoritarias" son de gente independien-

te. Habría que hacerles un llamamiento, para que no - integraran candidaturas de estas organizaciones y participen en candidatura de la CNT.

- B) Después de clasificar los datos del IMAC, sacar el número de empresas en las cuales nunca se celebraron elecciones sindicales, según algunos datos estadísticos, -- no celebraron elecciones sindicales alrededor del 60% ó 70% de la población activa. Los datos de este tipo de - empresas se pueden sacar de los boletines que editan las Cámaras de Comercio e Industria o de las guías industriales. Una vez localizadas dichas empresas, dirigirse a los trabajadores de éstas animándoles a que cubran el vacío de representación sindical, participando y organizándose en CNT.
- C) Por otro lado, como labor propagandística y de presentación a los trabajadores es necesario conformar plataformas reivindicativas para los sectores o empresas, reparando, asimismo, el programa sindical, el folleto ¿qué es CNT?, siendo importante el que se conformen las candidaturas con un modelo único bien a nivel Regional o Local, dándose de esta forma una mayor y mejor presentación, seriedad e imagen.
- D) Otras de las cosas que son necesarias dentro de lo posible, es el presentar a los trabajadores el programa sindical y la plataforma reivindicativa respectiva, a través de asambleas y charlas, con el fin de captar y -- atraer al máximo número de trabajadores hacia los postulados de la CNT.

### 3<sup>a</sup> Convocatoria y celebración de las elecciones sindicales.

- A) Por los datos recogidos del IMAC en cuanto a fecha de - elección, se sabrá si el período de mandato de 2 años - ha cumplido o no, en aquellas empresas que haya cumplido y que se pueda presentar candidatura, sería conveniente convocarlas por la CNT, si es posible, sin esperar a que las convoquen otras organizaciones.

Sería importantísimo en cualquier caso a nivel táctico el convocarlas en el mes de septiembre, teniendo en -- cuenta que las negociaciones de los convenios empiezan en diciembre o enero. De este modo, los compañeros elegidos tendrían más tiempo para preparar las plataformas reivindicativas y discutir los temas de la organización y las tácticas a llevar para negociar los convenios.

- B) Tener disponibles los materiales técnicos precios y necesarios, es algo que se tiene que tener preparado en las Locales y Sindicatos para posibilitar el que se actúe con rapidez y coherencia en las elecciones sindicales.
- C) Poner interventores en las mesas electorales en todos los sitios donde se presenta candidatura de CNT, sería conveniente desde el punto de vista de presencia y como factor psicológico.

#### 4<sup>a</sup> Resultados obtenidos.

- A) El publicar en los medios de comunicación los resultados que se obtengan en aquellas empresas y que lleguen a resaltar, puede suponer el generar un ambiente favorable y de aceptación de CNT.
- B) Por otro lado, la influencia psicológica que esto pueda suponer entre los trabajadores se puede aprovechar en aquellas empresas en que no se tienen presencia y se puede llegar a formar candidaturas de CNT.

#### 5<sup>a</sup> Forma o método de llevar a cabo el plan de trabajo.

- 1) Para que el presente plan de trabajo se pueda desarrollar y llevar adelante, es necesario la constitución de Comisiones de trabajo bien cohesionadas entre sí y delimitando en lo posible sus funciones para que no se entrecrucen las tareas y no caigan en vacío los esfuerzos realizados, por lo que se podría solucionar con la creación de las siguientes comisiones:
  - a) COMISION DE SEGUIMIENTO TECNICO DE LAS ELECCIONES -- SINDICALES.
  - b) COMISION DE PROPAGANDA Y DIFUSION.
- 2) La composición de dichas Comisiones podría ser la siguiente:
  - a) C. DE SEGUIMIENTO TECNICO:
    - Secretario de la Local.
    - Secretario de la Organización.
    - Secretario de Jurídica.

- Un miembro por cada Sindicato, o Rama.
- Compañeros capacitados para la exposición de los postulados y alternativas de la CNT.

b) C. DE PROPAGANDA Y DIFUSION:

- Secretario de Prensa y propaganda de la Local.
- El máximo de compañeros que quieran comprometerse.

3) Tareas a desarrollar por las Comisiones:

a) C. DE SEGUIMIENTO TECNICO:

- Confección de plataformas reivindicativas, asesorando a las secciones sindicales.
- Confección del programa sindical de CNT.
- Convocatoria de afiliados, grupos de trabajadores, etc.
- Convocatoria de las elecciones sindicales en las empresas.
- Exposición del programa y plataformas ante las asambleas, prensa, etc.
- Seguimiento de los distintos procesos donde se presentan candidaturas por CNT o existen posibilidades.
- Análisis constante del proceso electoral.

b) C. DE PROPAGANDA Y DIFUSION:

- Control y abastecimiento de la propaganda electoral.
- Pegada de carteles sobre las elecciones.
- Realización de pintadas sobre las elecciones sindicales.
- Reparto de propaganda a las empresas (programa sindical, plataformas reivindicativas, folletos sobre CNT, convocatoria para charlas, etc..)

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO  
(C.N.T.)

---

---

TITULO I

DEFINICION Y OBJETO.

Art. 1º. La Confederación Nacional del Trabajo es una asociación de trabajadores/as que se define: de clase, autónoma, - autogestionaria, federalista e internacionalista.

Art. 2º. La Confederación Nacional del Trabajo se propone:

- a) Desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores, independientemente de su sexo, raza, ideas políticas o religiosas.
- b) La emancipación de los trabajadores, mediante la conquista y, por ellos, de los medios de producción y consumo.
- c) La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.
- d) La práctica del mutuo apoyo y de la solidaridad entre los trabajadores/as.
- e) Para alcanzar los objetivos citados, establecer relaciones con cuantos organismos obreros afines a nivel estatal e internacional puedan coadyudar a su consecución, así como utilizar de forma preferente los medios de acción directa que en cada caso se estimen convenientes de forma no delegada, definidos en sus Plenos y Congresos.

TITULO II

AMBITO DE ACTUACION.

Art. 3º. La Confederación Nacional del Trabajo tiene como ámbito esencial de actuación territorial, el constituido por las diversas Comunidades Autónomas y nacionalidades que conforman el territorio del Estado español.

Art. 4º. El ámbito profesional de actuación de la Confederación Nacional del Trabajo, es el de todos los trabajadores - manuales o intelectuales, en activo o desempleo, así como los trabajadores autónomos que no tengan asalariados a su cargo.

TITULO IIIPRINCIPIOS RECTORES DE FUNCIONAMIENTO.

- Art. 5º. El funcionamiento de la Confederación Nacional del Trabajo, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión se regirá por principios de democracia directa.
- Art. 6º. Todos los órganos de la Confederación Nacional del Trabajo están obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por el conducto orgánico que reglamentariamente se determine.

TITULO IVESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTOCAPITULO 1º. Estructura de la Confederación Nacional del Trabajo

- Art. 7º. Constituyen esta Confederación los sindicatos de todas las poblaciones comprendidas en su ámbito territorial; los sindicatos, federados entre sí, formarán las distintas Federaciones Locales, Comarcales o Provinciales; éstas formarán a su vez, las Confederaciones de ámbito regional o de nacionalidad. Con la federación de estas Confederaciones queda estructurada la Confederación Nacional del Trabajo.
- Art. 8º. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, los sindicatos que pertenezcan a una misma actividad profesional se federarán entre sí, a fin de constituir las denominadas Federaciones de Industria.

CAPITULO 2º. De los Sindicatos

- Art. 9º. Podrán constituirse tantos sindicatos como actividades laborales existan.

Los trabajadores en paro y jubilados estarán afiliados en el sindicato que correspondiera a su actividad laboral anterior. Los trabajadores/as que estuvieran preafinidos de su primer empleo, se afiliarán al de mayor afinidad.

Art. 10<sup>o</sup>. Para la adhesión de un nuevo sindicato a la Confederación Nacional del Trabajo, será necesario que lo solicite por escrito a la Federación Local correspondiente, o en su defecto al órgano de nivel inmediato, adjuntando copia del correspondiente acta de adhesión, indicando número de afiliados y Estatutos o Reglamento interno de funcionamiento del mismo, que no podrá contradecir en ningún caso los Estatutos y la normativa general de la Confederación Nacional del Trabajo.

En todo caso se remitirá copia de esta documentación al Secretariado Permanente del Comité Confederal correspondiente y al de la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 11<sup>o</sup>. Los sindicatos tienen autonomía dentro de su ámbito de funcionamiento, siendo responsables de las obligaciones que contraigan en su gestión, siempre que dicha autonomía no contradiga los presentes estatutos, Reglamento de funcionamiento orgánico y los acuerdos generales de la Confederación Nacional del Trabajo.

#### CAPITULO 3<sup>o</sup>. De la afiliación, altas, bajas y cotizaciones.

Art. 12<sup>o</sup>. La Afiliación se producirá a través de los sindicatos, o en su defecto a través de la Federación de Industria correspondiente, siempre y cuando quede afiliado al sindicato más próximo.

No podrán afiliarse a la CNT los miembros de las Fuerzas de Orden Público, del ejército profesional, ni de ningún cuerpo armado.

En función de responder al enorme crecimiento que está sufriendo un sector como el de los trabajadores autónomos, la CNT potenciará la creación de asociaciones de trabajadores autónomos en sectores como el taxi, camioneros, repartidores, confección, etc. que deberán ser federados a la misma, con todos los derechos y deberes de los Sindicatos. Estas asociaciones tendrán sus propios estatutos, que, respetando su especificidad, deberán contener los mismos objetivos, normativa orgánica, metodología y estrategia de actuación, que los de la CNT.

Art. 13<sup>o</sup>. Todo afiliado está obligado a respetar estos estatutos, cuantos acuerdos emanen de su Sindicato, de todos los órganos a los que se encuentre vinculado y de todos los que se tomen en los comicios de la Organización. De la misma manera, estará obligado a cotizar en la manera en

que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 14<sup>o</sup>. La cotización mensual ordinaria es de 250 pesetas, las -  
cuales se recaudarán por el Sindicato o Federación Local  
correspondiente. La distribución de la citada cantidad -  
se efectuará de la forma siguiente:

- 45% para el Sindicato
- 15% para la Federación Local de Sindicatos
- 10% para el Comité Confederal
- 30% para el Secretariado Permanente del Comité Confede-  
ral de la CNT.

El 30% recaudado por el Secretariado Permanente del Comi-  
té Confederal de la CNT, tendrá el siguiente desglose:

- 15% para los gastos propios del S.P.
- 10% para las Federaciones de Industria, distribuyendo  
el S.P. a cada Federación de Industria constituida  
la cantidad que corresponda a sus cotizaciones y -  
lo correspondiente a las no constituidas pasarán a  
formar un Fondo para potenciar su constitución. La  
parte correspondiente a los sindicatos de Oficios  
Varios se distribuirá según el desglose proporcio-  
nado de los mismos.
- 5% para un Fondo de solidaridad, cuyo destino será --  
prioritariamente por-presos de la Organización --  
cuando éstos existan.

Para aquellos afiliados, jubilados o en paro que no co--  
bren el subsidio correspondiente, la cuota mínima men--  
sual será de 100 pesetas, aplicando la misma distribu--  
ción porcentual.

Art. 15<sup>o</sup>. Se producirá la baja de un afiliado por las siguientes -  
causas:

- a) Por libre decisión del mismo.
- b) Por no haber satisfecho las cuotas sindicales corres-  
pondientes a seis mensualidades, habiendo sido requere-  
do para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes  
conllevará la anulación de la baja.
- c) Por decisión de la asamblea o de su sindicato.

## TITULO V

### DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO

#### CAPITULO 1<sup>o</sup>. Del Congreso de la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 16<sup>o</sup>. El Congreso Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, es el máximo órgano de decisión de la misma, se celebrará con carácter ordinario cada 2 años y extraordinariamente cuando lo decida el órgano que reglamentariamente se determina o lo soliciten 1/3 de los sindicatos federados a la Confederación Nacional del Trabajo.

La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

CAPITULO 2<sup>o</sup>. Del Pleno Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 17<sup>o</sup>. El Pleno Confederal es el máximo órgano de la Confederación Nacional del Trabajo entre Congresos, se celebrará de forma ordinaria, cada seis meses y, extraordinariamente, cuando lo decida el Comité Confederal. Aquellos de sus acuerdos que alteren acuerdos del Congreso, tendrán carácter provisional hasta que sean ratificados en el siguiente Congreso que la Organización celebre.

La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

CAPITULO 3<sup>o</sup>. Del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 18<sup>o</sup>. El Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por la Organización en sus Congresos y Plenos Confederales. Está formado por el Secretariado Permanente y los Secretarios de las distintas Confederaciones y Federaciones de Industria, estos últimos con voz y sin voto.

Cada Confederación, al igual que el Secretariado Permanente, éste de forma colegiada, contará con un voto.

Art. 19<sup>o</sup>. El Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, se reunirá, de forma ordinaria cada 2 meses, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretariado Permanente, o 1/3 de las Confederaciones.

CAPITULO 4<sup>o</sup>. Del Secretariado Permanente del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 20<sup>o</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, es el máximo órgano de gestión de la Organización. Coordina y desarrolla el trabajo del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, a fin de que los acuerdos y decisiones de la Organización se lleven a cabo con eficacia.

Art. 21<sup>º</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, está formado por la Secretaría General, y el resto de secretarías en un máximo de 12, siendo las mínimas a cubrir: Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría General, Acción Sindical, Finanzas, Relaciones Internacionales, Información, Acción Social, Jurídica, Propaganda y Archivos y Documentación.

Art. 22<sup>º</sup>. Los miembros del Secretariado Permanente, aparte del Secretario General, serán elegidos por el Congreso o Pleno Confederal en el que se elija al Secretario General, una vez que hay sido elegido éste, y entre los candidatos propuestos por los sindicatos de la Federación Local de Sindicatos que hubiera sido elegida como localidad de residencia del Secretariado Permanente, conocidos con 15 días de antelación.

Art. 23<sup>º</sup>. El período de permanencia en el cargo de los miembros del Secretariado Permanente coincidirá, en todo caso, con el del Secretario General.

#### CAPITULO 5<sup>º</sup>. Del Secretario General de la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 24<sup>º</sup>. El Secretario General de la Confederación Nacional del Trabajo, ostentará la representación de la Organización a cuantos efectos fueran pertinentes. Estas facultades serán ejercidas, en asuntos de interés para la Confederación Nacional del Trabajo siendo responsable ante la misma de su gestión.

Art. 25<sup>º</sup>. El Secretario General de la Confederación Nacional del Trabajo será elegido por un período de 2 años, por el Congreso Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, y, excepcionalmente, por un Pleno Confederal.

#### CAPITULO 6<sup>º</sup>. Domicilio

Art. 26<sup>º</sup>. A todos los efectos el domicilio de la Confederación Nacional del Trabajo estará en Madrid, C/Infantas, 40-1<sup>ª</sup>, pudiéndose establecer las delegaciones que se crean necesarias por el Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo.

#### CAPITULO 7<sup>º</sup>. Disolución

Art. 27<sup>º</sup>. La Confederación Nacional del Trabajo no se podrá disol-

ver si así lo acuerdan el 25% de los afiliados, al menos, en Congreso Confederal convocado al efecto, en el cual se resolverían cuantas incidencias se derivasen de la misma.

## TITULO VI

### DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO

Art. 28<sup>a</sup>. El Patrimonio de la Confederación Nacional del Trabajo - está integrado por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) El denominado patrimonio "histórico de la CNT".
- c) Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier título, han sido o puedan ser adquiridos por la Organización y por los ingresos que de los citados bienes se deriven.
- d) Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

## TITULO VII

### DE LA FORMACION CULTURAL

Art. 29<sup>a</sup>. La Confederación Nacional del Trabajo, consciente de que los trabajadores también han sido desposeídos de su derecho a la cultura, promocionará con todos los medios disponibles a su alcance, entre sus afiliados, el acceso y el derecho de los mismos a la cultura e instrucción en todas sus manifestaciones.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras no se resuelva la devolución del patrimonio histórico de la CNT, existirá una secretaría del Patrimonio en el Secretariado Permanente del Comité Confederal de la CNT, que tendrá como misión trabajar para la reintegración a la CNT de su patrimonio.

### DISPOSICIONES FINALES.

Primera. El presente Estatuto entrará en vigor el día 18 de marzo de 1.985, siendo obligatoria, desde ese día, la observancia del mismo para todos los miembros afiliados a la Con-

federación Nacional del Trabajo.

Segunda. Lo establecido en el presente estatuto, sólo podrá ser revisado y modificado por el Congreso Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo figurando explícitamente en el Orden del día.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO (C.N.T.)

---

---

DE LOS AFILIADOS

Art. 1º. Para afiliarse a la Confederación Nacional del Trabajo, todo trabajador deberá cumplimentar la correspondiente ficha de afiliación sindical, así como cotizar el importe del mes corriente al Sindicato o en su defecto al organismo correspondiente, recibiendo el carnet confederal y los justificantes de cotización correspondientes.

Art. 2º. Todo afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos:

- Ser informado sobre: funcionamiento, medios y fines de la Confederación Nacional del Trabajo.
- Recibir asesoramiento y, en su caso, el apoyo y la solidaridad de su Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.
- Participar como miembro de pleno derecho en las asambleas de su sección sindical de empresa y de su Sindicato.
- Elegir los miembros de los distintos órganos de representación de la Organización según las normas que indica el presente Reglamento.
- Ser elegido para cualquier órgano de representación de la Organización, salvo que se encuentre inmerso en la problemática expresada en el Art. 3º.

b) Deberes:

- Cotizar la cuota sindical establecida.
- Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical, y de las gestiones a él encomendadas.
- Respetar los acuerdos de su sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como lo establecido en los Estatutos de la Confederación Nacional del Trabajo y en el presente Reglamento.

Art. 3º. Con objeto de salvaguardar la autonomía de la Confederación Nacional del Trabajo, no podrán ostentar cargos de representación en la misma, en ámbitos superiores a

los del Sindicato, los afiliados a otras organizaciones sindicales o políticas.

- Art. 4º. Cuando un afiliado, requiera información de carácter orgánico, deberá hacerlo a través del órgano de representación inmediato al que se encuentra vinculado.

#### DE LOS SINDICATOS

##### Constitución y Adhesión a la C.N.T.

- Art. 5º. El Sindicato es la base organizativa de la Confederación Nacional del Trabajo.

Para constituir un Sindicato de Ramo serán necesarios un mínimo de 25 afiliados. Si no se alcanzase este número formarían sección en el Sindicato de Oficios Varios. Estos, como tales, serán los únicos que podrán constituirse con un número de afiliados inferior a 25 y no menor de 5.

En todo caso, no podrán existir en una misma localidad dos sindicatos del mismo sector, ni dos sindicatos de Oficios Varios.

- Art. 6º. Los Sindicatos podrán constituir Secciones Sindicales de empresa, que a su vez podrán constituir Secciones Sindicales de Sindicato de acuerdo con lo que se establece en el Art. 18.

- Art. 7º. Para adherirse a la Confederación Nacional del Trabajo, los Sindicatos, deberán hacerlo a través de la Federación Local correspondiente, u organismo territorial de ámbito superior. Salvo el caso de los Sindicatos de Oficios Varios, los Sindicatos constituidos se federarán a la Federación de Industria que corresponda.

El Sindicato mantendrá autonomía en su ámbito, siempre que no vulnere los acuerdos y normativa de la Confederación Nacional del Trabajo.

##### De la Asamblea de Sindicato.

- Art. 8º. El máximo órgano de decisión del Sindicato es la Asamblea General de afiliados al mismo, que determinarán la periodicidad de su celebración. En todo caso, se celebrará como mínimo una vez al año y será preceptiva su celebración del Pleno Confederal de la C.N.T. y del antes

Congreso Confederal de la C.N.T.

- Art. 9<sup>o</sup>. La Asamblea de Sindicato será convocada por la Junta de Sindicato, aunque con carácter extraordinario también podrá ser convocada por el Pleno del Sindicato, o cuando lo soliciten expresamente por escrito al menos 1/3 de los afiliados al mismo.

Del Pleno del Sindicato

- Art. 10<sup>o</sup>. El Pleno de Sindicato es el órgano de decisión del mismo entre Asambleas. Estará constituido por el Secretariado Permanente del Sindicato, que no tendrá voto, y los representantes de las Secciones Sindicales de Empresa, que deberán ser miembros de los respectivos Comités de Sección.

El Pleno de Sindicato ordinario, se celebrará como mínimo cada dos meses, pudiéndose convocar extraordinariamente cuando lo considere necesario el Secretariado Permanente o 1/3 de las Secciones Sindicales de Empresa constituidas. El Orden del día de los Plenos será elaborado por el Secretariado Permanente y comunicado a las Secciones Sindicales de Empresa con al menos 10 días de antelación a su celebración.

Las Secciones Sindicales de Empresa, contarán con los votos correspondientes a los que resulte de aplicar la tabla establecida para los Congresos de la CNT dividida entre 5.

Del Secretariado Permanente del Sindicato

- Art. 11<sup>o</sup>. El Secretariado Permanente es el Organismo de representación y gestión del Sindicato, coordinando y organizando el funcionamiento interno del mismo y su acción y proyección externa.

Podrá formar parte del Sec. P. del Sindicato cualquier afiliado al mismo que esté al corriente en su cotización.

- Art. 12<sup>o</sup>. El Secretariado Permanente del Sindicato atenderá las 6 áreas siguientes: Secretaría General, Organización - que llevará inherente la Vicesecretaría General, Acción Sindical, Finanzas, Jurídica, Información. Estas áreas deberán ser cubiertas por un número mínimo de tres miembros.

Art. 13<sup>a</sup>. La elección del Secretariado Permanente del Sindicato se realizará en Asamblea del mismo, convocada al menos con 15 de días de antelación a todos los afiliados al mismo y figurando la elección en el Orden del día. Para la revocación, se cumplirán también estos requisitos. En todo caso los mandatos serán por un año.

Con 15 días de antelación al envío de la convocatoria de la Asamblea, se abrirá un período para que las Secciones Sindicales de Empresa o afiliados en general, presenten sus propuestas, necesitándose la aceptación previa, para figurar en la candidatura que se enviará adjunto a la convocatoria de Asamblea, a todas las Secciones S. de Empresa.

Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos, teniendo en cuenta que cada afiliado podrá votar tantos miembros como puestos a cubrir haya.

Art. 14<sup>a</sup>. Los miembros del Secretariado Permanente del Sindicato como tales, podrán asistir a cualquier reunión de las Secciones Sindicales que se encuentren adheridas al referido Sindicato, aunque lo harían a título informativo y sin derecho a voto.

Art. 15<sup>a</sup>. El Secretariado Permanente del Sindicato dará a conocer a los afiliados al mismo, el balance de la situación económica al menos trimestralmente. Asimismo, se reunirá en Plenaria de trabajo con los Secretariados de las Secciones Sindicales de Empresa al menos una vez al mes.

#### De las Secciones Sindicales de Empresa

Art. 16<sup>a</sup>. Para constituir una Sección Sindical de Empresa, serán necesarios un mínimo de tres afiliados que desarrollarán su actividad laboral dentro del ámbito territorial del Sindicato, manteniendo informado periódicamente al mismo de su actividad con objeto de obtener la solidaridad y el apoyo necesario en el desarrollo de la citada actividad.

Art. 17<sup>a</sup>. El Comité de la Sección Sindical de Empresa es el Organismo de representación y gestión de aquella, coordinando y organizando el funcionamiento interno de la misma y su acción y proyección externa. Atenderá las mismas áreas que la Junta del Sindicato, que tendrán que ser cubiertas por un número mínimo de dos miembros.

Art. 18<sup>o</sup>. Las Secciones Sindicales de Empresa podrán constituir Secciones Sindicales de Sindicato cuando el desarrollo de la actividad sindical dentro de un mismo subsector lo aconseje, estableciendo sus propios criterios de organización y funcionamiento, siempre que no contradigan los acuerdos de su Sindicato, y lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos de la Confederación Nacional del Trabajo.

#### De la disolución del Sindicato

Art. 19<sup>o</sup>. El sindicato no se disolverá mientras así lo acuerden 25 afiliados en el caso de sindicato de ramo ó 5 si es de Oficios Varios.

Art. 20<sup>o</sup>. El patrimonio del sindicato disuelto pasará a la Federación Local correspondiente, o en su defecto a su respectiva Confederación.

#### DE LAS FEDERACIONES LOCALES.

##### Constitución.

Art. 21<sup>o</sup>. Cuando en una misma localidad se constituyan dos o más sindicatos, formarán el organismo federal denominado Federación Local de Sindicatos, siendo obligatoria la adhesión de todos los sindicatos que se constituyeren con posterioridad.

En una misma localidad no podrán existir dos Federaciones Locales de Sindicatos federadas a la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 22<sup>o</sup>. No obstante, el artículo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen, por acuerdo de los sindicatos del ámbito correspondiente, podrán constituirse en sustitución de las Federaciones Locales de Sindicatos, las denominadas Federaciones Comarcales de Sindicatos. El funcionamiento y estructura de éstas, será el mismo que rige para las FF.LL.. En ausencia de FF.CC. y con el fin de agilizar la estructura organizativa, se podrán constituir las Federaciones provinciales, con idénticas funciones que las FF.CC.

Art. 23<sup>o</sup>. En su ámbito territorial, la Federación Local de Sindicatos, tendrá como función la coordinación del trabajo de los diferentes sindicatos y la de relación con los de el resto de su Confederación.

De los Plenos de Federación Local.

- Art. 24<sup>a</sup>. La Federación Local de Sindicatos, se regirá en su ámbito por los Plenos Locales de Sindicatos, que formarán los delegados de todos los sindicatos componentes de la misma y el Secretariado Permanente del Comité Local con voz y sin voto.
- Art. 25<sup>a</sup>. Los Plenos ordinarios de la Federación Local de Sindicatos, se celebrarán como mínimo cada tres meses y serán convocados por el Comité Local. Se convocarán extraordinariamente cuando lo considere necesario el Secretariado Permanente del Comité Local, previa consulta con el Comité Local, o lo soliciten al menos 1/3 de los sindicatos federados a esa Federación Local.

Del Comité Local

- Art. 26<sup>a</sup>. La Federación Local de Sindicatos constituirá un Comité Local, que estará formado por el Secretariado Permanente y los Secretarios de los sindicatos adheridos. Este Comité reunido en Plenaria desarrollará los acuerdos emanados de los Plenos Locales de Sindicatos.

Las Reuniones Plenarias del Comité Local se celebrarán al menos mensualmente pudiéndose convocar con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el Secretario General o 1/3 de los secretarios de los Sindicatos adheridos.

- Art. 27<sup>a</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Local, es el órgano de representación y gestión de la Federación Local de Sindicatos, coordinando y organizando el funcionamiento interno de la misma y su acción y proyección externa. Podrán formar parte del Secretariado Permanente del Comité Local cualquier afiliado a un Sindicato adherido a la Federación Local de que se trate que esté al corriente en su cotización, excepción hecha de lo contemplado en el art. 3<sup>a</sup>.
- Art. 28<sup>a</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Local atenderá - las áreas siguientes: Secretaría General, Organización que llevará inherente la Vicesecretaría General, Acción Sindical, Acción Social, Finanzas, Información y Jurídica. Estas áreas deberán ser cubiertas por un número mínimo de cuatro miembros.

- Art. 29<sup>a</sup>. La elección del Secretariado Permanente del Comité Lo-

cal se realizará en un Pleno de Federación Local convocado al menos con un mes de antelación y figurando la elección en el Orden del día. La convocatoria se hará a todos los sindicatos adheridos a la Federación Local. Para la revocación se empleará el mismo procedimiento. En todo caso los mandatos serán por un año.

Art. 30<sup>a</sup>. Para proceder a la elección de los miembros del Secretariado Permanente del Comité Local, con 15 de antelación al envío de la convocatoria del Pleno, se abrirá un período para que los Sindicatos, presenten sus propuestas, necesitándose la aceptación previa para figurar en la candidatura que se enviará adjunto a la convocatoria de Pleno, a todos los Sindicatos.

Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos, teniendo en cuenta que cada sindicato podrá votar tantos miembros como puestos a cubrir haya.

Art. 31<sup>a</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Local, dará a conocer a los Sindicatos federados a la Federación Local correspondiente, el balance de la situación económica de la misma, al menos cada 6 meses.

#### De las Agrupaciones Confederales de Barrio o Distrito

Art. 32<sup>a</sup>. En las localidades en que las distancias o medios de comunicación puedan suponer un obstáculo para la necesaria atención a los trabajadores, las Federaciones Locales de Sindicatos correspondientes podrán constituir Agrupaciones confederales de barrio o distrito. Su funcionamiento será coordinado de forma directa por el Comité Local de la Federación Local. La vinculación a dichas agrupaciones no sustituirá en ningún caso a la afiliación a los sindicatos. Su intervención se desarrollará tanto a nivel sindical como social, en todos aquellos temas que afecten a los afiliados a la CNT.

#### De la Disolución de las Federaciones Locales de Sindicatos

Art. 33<sup>a</sup>. La Federación Local de Sindicatos se disolverá cuando en su ámbito territorial sólo permanezca un sindicato. El patrimonio de la misma pasará a la Confederación correspondiente.

## DE LAS CONFEDERACIONES

### Constitución

Art. 34<sup>a</sup>. Las Confederaciones de ámbito regional o de nacionalidad estarán constituidas por todas las FF.LL, FF.CC., FF.PI así como las Federaciones de Industria constituidas en su demarcación territorial. En una misma demarcación territorial adscrita a una Confederación por el órgano correspondiente no podrá existir más de una Confederación.

En el caso de que en el ámbito provincial, sólo exista un solo Sindicato de Oficios Varios, de forma excepcional se reconocerá su vinculación directa a la Confederación correspondiente a todos los efectos.

Art. 35<sup>a</sup>. Todas las estructuras orgánicas constituidas en el ámbito territorial de una Confederación deberán adherirse a la misma de forma obligatoria.

Art. 36<sup>a</sup>. Cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Pleno Confederal correspondiente, y acordado por un -- Congreso Confederal o, en su defecto, por un Pleno Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, una Confederación podrá dividirse en distintas Confederaciones.

Este mismo mecanismo se seguirá para el caso de fusión de Confederaciones, o de adscripción de unas a otras, según el art. 3 de los Estatutos de la CNT.

Art. 37<sup>a</sup>. En su ámbito territorial, la Confederación tendrá como función la coordinación del trabajo de las organizaciones a ella federadas, relacionándolas entre sí, así como con el resto de la Organización.

### De los Plenos Confederales

Art. 38<sup>a</sup>. La Confederación de ámbito regional o de nacionalidad se regirá por los Plenos Confederales de sindicatos -- que estarán formados por los delegados de los organismos federados a ella, y por el Secretariado Permanente de su Comité Confederal con voz y sin voto.

Art. 39<sup>a</sup>. Los Plenos Confederales ordinarios de Sindicatos deben de celebrarse cada seis meses y en todo caso antes de la celebración de un Pleno Confederal de la Confedera-

ción Nacional del Trabajo.

Serán convocados por el Secretariado Permanente del -- Comité Confederal de que se trate, al menos con un -- mes de antelación, o 15 días si se tratase de un Pleno con carácter extraordinario.

Podrá celebrarse con carácter extraordinario cuando lo crea necesario el Comité Confederal correspondiente o cuando lo soliciten la mayoría de los sindicatos federados o la Confederación de que se trate.

Art. 40<sup>a</sup>. El Secretario General del Comité Confederal, remitirá la convocatoria del Pleno Confederal, directamente a los sindicatos, debiendo constar en la misma, la fecha, el lugar de celebración y el Orden del día del mismo, confeccionado en reunión Plenaria del Comité Confederal celebrada con anterioridad al Pleno.

El Orden del día deberá recoger al menos, los puntos propuestos en el Orden del día del siguiente Pleno Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, si no se prevé la celebración de otro Pleno Confederal -- con anterioridad a la celebración de aquel.

Art. 41<sup>a</sup>. El desarrollo de los Plenos Confederales deberá acomodarse en lo posible a lo establecido para los Congresos Confederales de la Confederación Nacional del Trabajo, ciñéndose en todo caso a lo establecido en el Reglamento de Congresos en lo relativo al sistema de representación Proporcional y elección del Secretariado Permanente del Comité Confederal correspondiente.

#### Del Comité Confederal.

Art. 42<sup>a</sup>. Las Confederaciones constituirán un Comité Confederal, que estará formado por el Secretariado Permanente y -- los Secretarios Generales de las Federaciones Locales, Comarcales y Provinciales de Sindicatos. Este Comité -- reunido en Plenaria desarrollará los acuerdos emanados de los Plenos Confederales.

Las reuniones Plenarias del Comité Confederal se celebrarán al menos cada 2 meses, pudiéndose convocar con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el Secretario General o 1/3 de los Secretarios miembros -- del Comité Confederal.

(1) - y los de las FF.de II. constituidas en su ámbito territorial; estos últimos, con voz y sin voto.

.../..

Art. 43<sup>a</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Confederal, es el órgano de representación y gestión de la Confederación de ámbito regional o de nacionalidad, coordinando y organizando el funcionamiento interno de la misma y su acción y proyección externa.

Podrá formar parte del Secretariado Permanente del Comité Confederal cualquier afiliado a un Sindicato adherido a la Confederación de que se trate, que esté al corriente en su cotización, excepción hecha de lo contemplado en el art. 3<sup>a</sup>.

Art. 44<sup>a</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Confederal atenderá las áreas siguientes: Secretaría General, Organización, que llevará inherente la Vicesecretaría General, Acción Sindical, Finanzas; Relaciones, Información, Jurídica y Acción Social. Estas áreas deberán ser cubiertas por un mínimo de cuatro miembros.

Art. 45<sup>a</sup>. La elección del Secretariado Permanente del Comité Confederal de una Confederación se efectuará de forma similar a la elección del Secretariado Permanente del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 46<sup>a</sup>. El Secretariado Permanente del Comité Confederal, dará a conocer el balance económico del mismo, en los Plenos Confederales, ordinarios de Sindicatos.

Art. 47<sup>a</sup>. El Secretario General del Comité Confederal de una Confederación, ostenta la representación jurídica y pública en su ámbito territorial, y será miembro de pleno derecho del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo.

#### Del Congreso Confederal de las Confederaciones

Art. 48<sup>a</sup>. Las distintas Confederaciones, podrán celebrar Congresos dentro de su ámbito de actuación, para tratar temas de su exclusiva competencia. Se celebraría como máximo uno cada dos años y en ningún caso se celebraría, dentro de los 6 meses anteriores a la celebración del Congreso Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo.

Su organización, convocatoria y funcionamiento se adaptaría al Reglamento de Congresos de la C.N.T.

DEL PLENO CONFEDERAL DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO

Art. 49<sup>a</sup>. El Pleno Confederal de la C.N.T. se convocará con al menos 2 meses de antelación a la fecha de su celebración. En la convocatoria figurará además de la fecha, el lugar de celebración y el Orden del día del mismo.

Art. 50<sup>a</sup>. El Pleno Confederal estará constituido por los sindicatos delegados de cada Confederación en un número máximo de 8, elegidos en los respectivos Plenos Confederales de Confederaciones, y los miembros del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, que no contarán con voto.

Los delegados de las distintas Confederaciones deberán presentar las correspondientes credenciales, extendidas por el Secretario de Actas del Pleno en el que fueron elegidos.

No podrán existir delegaciones indirectas.

Art. 51<sup>a</sup>. Los votos asignados a cada Regional se obtendrán con arreglo a la media de cotizaciones de los seis meses anteriores a la celebración del Pleno Confederal aplicando la tabla establecida para los Congresos.

Art. 52<sup>a</sup>. La Apertura del Pleno Confederal de la CNT la realizará el Secretario General que formará la denominada mesa de apertura con el resto del Secretariado Permanente. Esta mesa desarrollará las siguientes tareas:

- Determinación horario de sesiones.
- Elección Mesas de Pleno
- Elección Comisión Revisora de Credenciales.
- Elección Comisión Revisora de Cuentas.
- Elección Comisiones de Ponencia.

Las propuestas para formar las Mesas de Pleno y las distintas Comisiones de Trabajo, irán destinadas a las Confederaciones, siendo los delegados de éstas quienes designarán al miembro o miembros de la delegación que asume la elección de que se tratase.

Art. 53<sup>a</sup>. Las Mesas de Pleno estará compuesta por un Presidente, dos Secretarios de Actas y un Secretario de Palabras, con las mismas atribuciones que las que tienen las Mesas de Congreso.

Se elegirá una Mesa para cada Punto del Orden del día.

Art. 54<sup>o</sup>. La Comisión de Credenciales estará compuesta por 3 -- miembros delegados de las Confederaciones y los Secretarios de Organización del Secretariado Permanente y -- Confederaciones que actuarán como asesores. La Comi-- sión Revisora de Cuentas estará compuesta por 3 miem-- bros delegados de las Confederaciones, y el Secretario de Finanzas de la CNT y los Secretarios de Finanzas de las Confederaciones.

Estas Comisiones emitirán un informe al Pleno.

Art. 55<sup>o</sup>. Las Comisiones de Ponencia estarán constituidas por -- los miembros que designen las Confederaciones elegidas en el Pleno. Estos delegados tendrán voz y voto en la Comisión.

Una vez elaborado el dictamen se presentará al Pleno, pudiendo, las Confederaciones que lo deseen, presentar los correspondientes votos particulares.

Una vez terminado el debate, si hubiera habido dicta-- men mayoritario de la ponencia, se pasará a votación -- en primer lugar, si obtiene la mayoría absoluta de los votos representados se consideraría acuerdo de Pleno y se daría por cerrado el Punto. Si por el contrario no obtuviese esa mayoría, se pasarían a votación el resto de las propuestas, resultando acuerdo de Pleno la que obtuviese la mayoría simple de los votos presentados.

Art. 56<sup>o</sup>. Si por dimisión del Secretario General o algún miembro del Secretariado, con anterioridad al Pleno, fuese necesaria su sustitución, la elección se realizará entre los candidatos propuestos con un mes de anterioridad -- a la fecha de celebración del Pleno.

Asímismo, si estuviera vacante algún puesto de la Comi-- sión de Funcionamiento Orgánico, se obrará de la misma manera.

#### DE LA EMIGRACION

Art. 57<sup>o</sup>. La Confederación Nacional del Trabajo reconocerá las -- Secciones en la emigración a las que provisionalmente pertenecerán aquellos exiliados políticos que así lo -- deseen. Estas secciones se vincularán a través de las delegaciones de la CNT en el exterior y la Secretaría de Relaciones Internacionales del Secretariado Perma-- nente del Comité Confederal de la C.N.T.

.../...

La C.N.T. reconoce como miembros de ella a los compañeros del exterior que trabajan totalmente por CNT y a la que han entregado su vida por ella.

Participarán por países con voz en todos los comicios y únicamente con voto en los temas referentes a la emigración.

#### DE LA COMISION DE FUNCIONAMIENTO ORGANICO

- Art. 58<sup>a</sup>. La Comisión de funcionamiento Orgánico, tendrá como misión el intervenir en los litigios entre entidades con federales por los motivos que fueran, siempre que los mismos finalizaran en sanciones, desfederaciones, expulsiones, etc, o supusieran interpretación de la Normativa Orgánica.
- Art. 59<sup>a</sup>. La Comisión de F.O. será única para todo el Ambito de la CNT y su composición será de 5 miembros, que serán elegidos en un Congreso Confederal de la CNT o excepcionalmente en un Pleno Confederal, siempre de forma nominal.
- Art. 60<sup>a</sup>. A la C.F.O. podrá recurrir cualquier miembro o entidad que considere lesionados sus derechos, siempre que haya agotado con anterioridad las vías orgánicas.
- Sus facultades serán informativas, y sólo intervendrá - cuando a su juicio se hayan agotado todas las vías de solución a nivel orgánico.
- Podrá recabar información de todas las entidades o -- miembros de la CNT, y todos los miembros y entidades - de la CNT estarán obligados a colaborar con ella en la solución de un conflicto.
- Art. 61<sup>a</sup>. La Comisión F.O. emitirá los correspondientes informes, los cuales serán analizados por el Comité Confederal - de la CNT. Si de las conclusiones se desprendiese que debieran de revisarse actuaciones ya practicadas, este tema se tratará en el siguiente Pleno Confederal de la CNT. En caso contrario el conflicto quedará cerrado.
- Art. 62<sup>a</sup>. La C.F.O. presentará un informe al Congreso Confederal de la C.N.T. sobre todos los casos en los que hubiere intervenido, el cual será sometido a la consideración del mismo.

Asímismo, podrá proponer al Congreso Confederal la re-

visión de actuaciones en el caso que entienda que sus conclusiones no han sido correctamente seguidas por el Comité Confederal.

#### DE LAS FEDERACIONES DE INDUSTRIA

- Art. 63<sup>a</sup>. Las Federaciones de Industria, podrán constituirse dentro del ámbito de una Confederación y a nivel de todo el Estado, constituyendo en este caso las denominadas Federaciones Estatales.
- Art. 64<sup>a</sup>. Las Federaciones tendrán una estructura similar a la de la CNT, adaptándola al ámbito profesional de que se trate, desarrollando su propia normativa de funcionamiento, que en ningún caso irá en contradicción con la normativa general de la C.N.T.
- Art. 65<sup>a</sup>. La financiación de las Federaciones de Industrias, se efectuará según lo establecido en el art. 14 de los Estatutos de la CNT.

#### DISPOSICIONES FINALES

- Primera. El Presente Reglamento de Funcionamiento Orgánico, entrará en vigor el mismo día que se apruebe por el Pleno Confederal celebrado los días 16 y 17 de Marzo de 1.985, siendo obligatoria desde ese día la observancia del mismo para todos los afiliados a la Confederación Nacional del Trabajo.
- Segunda. Si surgieran discrepancias en torno a la interpretación del presente Reglamento, corresponderá a la Comisión de Funcionamiento Orgánico emitir el correspondiente informe.
- Tercera. Lo establecido en el presente Reglamento solo podrá ser revisado y modificado por el Congreso Confederal de la C.N.T.

REGLAMENTO DE CONGRESOS DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL -  
TRABAJO (C.N.T.).

---

---

CONVOCATORIA

Art. 1<sup>o</sup>. El Congreso Confederal ordinario o extraordinario de la Confederación Nacional del Trabajo, será convocado por el Secretario General de la misma, en el lugar y fecha que acuerde un Pleno Confederal, o excepcionalmente por decisión del Comité Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo, en un período comprendido entre los 2 meses anteriores y los 4 posteriores al cumplimiento de los 2 años desde el último Congreso ordinario. En todo caso, se convocará como mínimo con cinco meses de antelación a la fecha de su inicio. Si se tratase de un Congreso Extraordinario se convocará al menos con 2 meses de antelación.

Asímismo, se convocará Congreso Extraordinario siempre que lo soliciten formalmente, la mayoría de los sindicatos adheridos a la Confederación Nacional del Trabajo. En ningún caso se celebrará un Congreso Extraordinario antes de haber transcurrido 3 meses desde la celebración del último Congreso ni en los 6 meses anteriores al próximo.

Art. 2<sup>o</sup>. El Secretario General remitirá la convocatoria del Congreso directamente a los Sindicatos acompañándola de un Orden del día indicativo, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el conocimiento que tiene de la Organización en su conjunto.

En el caso de un Congreso Extraordinario, este Orden del día será el definitivo, teniendo que ser dedicado de forma monográfica a los temas que provocan su convocatoria, y será confeccionado en el Pleno Confederal en que se decida su celebración, o en su defecto en reunión del Comité Confederal.

Art. 3<sup>o</sup>. Una vez establecida la fecha y lugar de celebración del Congreso y en un plazo de un mes se constituirá la Comisión Organizadora del Congreso, que estará formada por la Secretaría de Organización del Secretariado Permanente del Comité Confederal, que será su coordinador, los miembros del Secretariado Permanente que se crean necesarios, así como los miembros que designe la Federación Local de Sindicatos donde se celebre el Congreso.

Art. 4<sup>o</sup>. A partir de la fecha del envío de la convocatoria y Orden del día provisional del Congreso, los Sindicatos -

tendrán 15 días para remitir al Secretariado Permanente las modificaciones o nuevas propuestas que consideren oportunas. Cumplido este plazo, y una vez analizadas las aportaciones recibidas, y tras la necesaria labor de síntesis, el Comité Confederal de la CNT decidirá el Orden del día definitivo que enviará en un plazo de un mes el Secretario General, a los sindicatos para su trabajo y discusión.

El Orden del día reelaborado se procurará que sea:

- Ampliamente compartido, debiendo constar inexcusablemente a aquellos puntos que sean propuestos por la mayoría de los sindicatos.
- Realista, es decir, conectado a las necesidades del Movimiento Obrero y la C.N.T.
- Eliminando toda temática que encuentre solución en los distintos ámbitos territoriales o comicios de ámbito inferior.

Art. 5<sup>a</sup>. Una vez publicado el Orden del día definitivo, y en el plazo máximo de 45 días se presentarán los trabajos sobre los temas que figuran en el Orden del día remitiéndolos para su distribución a la Comisión Organizadora del Congreso, que se encargará de su difusión a toda la Organización. Asimismo podrán incluirse las propuestas para S. General y localidad de residencia del S. Permanente del Comité Confederal de C.N.T.. Estas últimas propuestas deberán estar avaladas por algún Sindicato.

Si se tratase de un Congreso Extraordinario, este plazo se reduciría a 15 días.

#### CONSTITUCION Y APERTURA DEL CONGRESO

Art. 6<sup>a</sup>. El Congreso Confederal de la Confederación Nacional -- del Trabajo está constituido por los delegados directos de los sindicatos, elegidos democráticamente. Pudiendo enviar delegados aquellos sindicatos constituidos o federados a la C.N.T. al menos 6 meses antes de la celebración, que se encuentren al corriente de pago en sus cotizaciones. Asimismo, asistirán con voz y sin voto los miembros del Comité Confederal.

Art. 7<sup>a</sup>. En el caso de que un sindicato se haya federado a la CNT dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de ce-

lebración del Congreso y desee participar en el mismo, remitirá un informe al Secretariado Permanente del Comité Confederal que previa consulta con el Comité Confederal respectivo resolverá.

- Art. 8<sup>a</sup>. Para poder participar un Sindicato de Oficios Varios - en un Congreso de la C.N.T., deberá llevar como mínimo 9 meses confederado, otorgándole como mínimo un voto.
- Art. 9<sup>a</sup>. Cuando un sindicato no pueda asistir al Congreso, podrá delegar su representación en otro sindicato de la C.N.T. constituyendo éste una Delegación Indirecta. Solo se podrá delegar en otro sindicato de su misma Confederación o Federación de Industria.

Las Delegaciones Indirectas, sólo serán validas si se han entregado por escrito a la Comisión Organizadora - del Congreso antes de su inicio cumpliendo los siguientes requisitos:

- Nombre del sindicato que delega.
- Nombre del sindicato en quien se delega.
- Sello y firma del Secretario del Sindicato que delega.

Cuando un sindicato deba abandonar el Congreso temporal o definitivamente, podrá delegar en otro sindicato en los términos indicados para las delegaciones indirectas, siempre que esta facultad esté reflejada explícitamente en su credencial y acuerdos.

- Art. 10<sup>a</sup>. La Secretaría de Finanzas del Secretariado Permanente será quien acreditará las cotizaciones de los sindicatos y 15 días antes del inicio del Congreso, distribuirá la tabla informativa de todos los sindicatos, con sus votos respectivos, que será provisional, dando un plazo de hasta dos días antes del Congreso para reclamaciones y posterior nueva lista provisional.
- Art. 11<sup>a</sup>. Los sindicatos que participen en el Congreso Confederal con pleno derecho tendrán los votos que a continuación se estipulan en relación con la media de cotizaciones de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de celebración del Congreso:

Desde 25 afiliados hasta	50	1 voto
Desde 51 afiliados hasta	75	2 votos
Desde 76 afiliados hasta	100	3 votos
Desde 101 afiliados hasta	150	4 votos

Desde 151 afiliados hasta 200	5 votos
Desde 201 afiliados hasta 250	6 votos
Desde 251 afiliados hasta 300	7 votos
Desde 300 afiliados hasta 400	8 votos
Desde 400 afiliados en adelante	1 voto por cada 100 o fracción.

Art. 12<sup>a</sup>. La Comisión Organizadora del Congreso, recibirá a los delegados, dotándoles de la obligatoria credencial. - Los delegados deberán entregar en ese momento, además de la credencial del sindicato al que representan, la copia de los acuerdos que traigan para cada uno de -- los puntos del Orden del día. Los acuerdos que no -- sean entregados en ese momento, no serán tenidos en cuenta para las posibles comisiones de Ponencia.

Art. 13<sup>a</sup>. La recepción de delegaciones se cerrará provisionalmente una hora antes del inicio del Congreso, de tal manera que para el inicio del mismo la Comisión Organizadora, pueda facilitar la totalidad de delegaciones asistentes.

Art. 14<sup>a</sup>. La apertura del Congreso Confederal será realizada -- por el S. General junto al Secretariado Permanente del Comité Confederal, que formará, junto con los demás -- miembros del Comité Confederal la denominada Mesa de Apertura.

A esta Mesa le corresponderá moderar las siguientes tareas:

- Determinación del horario de sesiones.
- Elección de las Mesas de Congreso que moderarán el desarrollo del Orden del día.
- Elección de la Comisión Revisora de Credenciales.
- Elección de la Comisión Revisora de Cuentas
- Elección de la Comisión de Escrutinio.
- Elección de las Comisiones de Ponencia.

Art. 15<sup>a</sup>. Invitaciones:

Las organizaciones de ámbito internacional y estatal, serán invitadas por el Comité Confederal, bien a iniciativa propia o por propuesta de algún sindicato u organismo de la Confederación.

Las de regional, nacionalidad y local, invitadas por el nivel orgánico respectivo con la aprobación previa del Comité Confederal de la CNT, que publicará la lis-

ta provisional de organismos y personas invitadas 15 días antes del Congreso, admitiéndose objeciones hasta dos días antes de su celebración.

#### MESAS DE CONGRESO

Art. 16<sup>a</sup>. Las Mesas de Congreso son las encargadas de coordinar y dirigir el desarrollo de los diferentes trabajos del Congreso Confederal de la CNT. Estarán constituidas -- por un Presidente dos Secretarios de Actas y dos Se-- cretarios de Palabras.

Es función del Presidente, el moderar el debate corres-- pondiente, velando para que las diversas intervencio-- nes se ajusten al tema que se esté tratando, y las for-- mas sean las correctas de tal manera que los debates -- se produzcan con fluidez y eficacia.

Es función de los Secretarios de Actas, reflejar lo -- más fielmente posible el desarrollo de los debates, -- propuestas y votaciones, pudiéndose dotar de los me-- dios técnicos precisos para cumplir ese cometido.

Es función de los Secretarios de Palabra, anotar el -- orden de las intervenciones, así como colaborar con el resto de la Mesa sobre todo en la coordinación con la Comisión de Escrutinio.

Art. 17<sup>a</sup>. La elección de las Mesas de Congreso se efectuará, al comienzo del mismo y bajo la Presidencia de la Mesa de Apertura. Los delegados de los sindicatos propondrán -- los sindicatos para formar parte de las Mesas de Con-- greso teniendo en cuenta que se elegirá una Mesa para cada punto del Orden del día del Congreso, salvo para la elección del Secretariado y lugar de residencia, -- así como la Comisión de Funcionamiento Orgánico, que -- se encargará la Mesa que haya tratado el punto anterior.

#### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

##### Comisión Revisora de Credenciales

Art. 18<sup>a</sup>. La Comisión Revisora de Credenciales, será la encarga-- da de examinar las credenciales de las delegaciones -- asistentes al Congreso Confederal, presentando el co-- rrespondiente informe, al mismo, de sus conclusiones.

Estará formada por cinco miembros y el S. de Organiza-- ción del Secretariado Permanente con voz y sin voto. -

Para desarrollar su trabajo podrán requerir la colaboración de los Secretarios de Organización de los distintos Comités Confederales.

El informe que elabore esta Comisión, estará avalado por al menos 3 miembros con voto en la Comisión.

La elección se realizará a propuesta de los Sindicatos representados en el Congreso.

#### Comisión Revisora de Cuentas

Art. 19<sup>a</sup>. La Comisión Revisora de Cuentas, será la encargada de examinar la contabilidad del Secretariado Permanente del Comité Confederal de la C.N.T., presentando el correspondiente informe de sus conclusiones al Congreso.

Estará formada por cinco miembros y el Secretario de Finanzas del Secretariado Permanente y los Secretarios de Finanzas de los distintos Comités Confederales. Esta Comisión será con voz y sin voto.

Para desarrollar su trabajo podrán requerir la colaboración, de los Secretarios de Finanzas de los distintos Comités Confederales.

El informe que elabore esta Comisión, estará avalado por al menos 3 miembros con voto en la misma.

La elección de sus miembros se realizará a propuesta de los sindicatos representados en el Congreso.

Esta Comisión será, así mismo, la encargada de solucionar las reclamaciones que se presenten a la lista provisional para la adjudicación de votos a las delegaciones.

#### Comisión de Escrutinio.

Art. 20<sup>a</sup>. La Comisión de escrutinio será la encargada de colaborar con las Mesas de Congreso, para tabular todas las votaciones que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Estará formada por seis miembros que serán elegidos entre los propuestos por los Sindicatos representados en el Congreso.

#### Comisiones de Ponencia

Art. 21<sup>a</sup>. Serán las encargadas de elaborar los dictámenes relati

vos a los distintos puntos del Orden del día del Congreso, en base a los acuerdos presentados por los Sindicatos.

- Art. 22<sup>a</sup>. Las Comisiones de Ponencia estarán compuestas por nueve miembros con voz y voto, que serán elegidos entre los propuestos por los sindicatos representados en el Congreso.

Los nueve miembros elegirán un Presidente, que será el encargado de moderar los debates y encauzar el plan de trabajo de la Comisión.

- Art. 23<sup>a</sup>. Una vez concluidos los trabajos de la Comisión, se expondrán al Congreso por el Presidente de la Comisión, si hay unanimidad en el dictamen, o por un miembro que represente cada una de las posiciones diferentes que hubiere.

- Art. 24<sup>a</sup>. Después de exponer los trabajos de la Comisión, si alguna delegación no viese reflejado su criterio, dará lectura a su propuesta de voto particular y siempre que cuente con un apoyo del 5% de los votos presentados en el Congreso, podrá defenderlo.

- Art. 25<sup>a</sup>. Después de la lectura de la ponencia se abrirán turnos cerrados de palabras para debatir. A continuación la mesa expondrá con claridad y concreción el contenido de la ponencia, posteriormente se pasará a votación el dictamen mayoritario. Si éste obtuviera mayoría absoluta se pasarán a votación los votos particulares dándose por cerrado el punto del Orden del día.

Si no hubiera un dictamen mayoritario, o éste no obtuviese la mayoría absoluta, se votarían todos los dictámenes y votos particulares, resultando Acuerdo de Congreso, la propuesta que obtuviese la mayoría simple.

#### DE LAS VOTACIONES

- Art. 26<sup>a</sup>. Las resoluciones en el Congreso se pueden tomar: por aclamación, a mano alzada o nominalmente; no obstante, y si la Mesa del Congreso correspondiente estimase que puede agilizar la elección de la forma de votación, se podrán efectuar votaciones de tanteo, para elegir la más adecuada.

Se votará nominalmente, siempre que la Mesa de Congreso correspondiente estime necesario dejar constancia -

de la opinión expresa de las delegaciones presentes, o lo soliciten el 10% de las delegaciones presentes; en todo caso para la elección del Secretariado Permanente del Comité Confederal de la CNT, su lugar de residencia y para la elección de la Comisión de Funcionamiento Orgánico.

#### DE LAS ELECCIONES

Art. 27<sup>a</sup>. Para elegir la localidad de residencia del Secretariado Permanente del Comité Confederal de la C.N.T., se votará entre las propuestas presentadas por los Sindicatos en el plazo correspondiente (Art. 4<sup>a</sup>), resultando elegida la que obtenga la mayoría simple de ellas.

Art. 28<sup>a</sup>. La elección del Secretario General de la C.N.T. se -- efectuará de entre las propuestas surgidas de los sindicatos teniendo en cuenta que éstos, podrán proponer a cualquier afiliado a la C.N.T. que consideren idóneo para desempeñar este cargo y que no incurra en alguna de las incompatibilidades siguientes:

- Doble afiliación, política o sindical.
- Suspensión de militancia.

Resultará elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos escrutados.

Art. 29<sup>a</sup>. Una vez elegida la localidad de residencia del Secretariado Permanente de la C.N.T. y el Secretario General de la C.N.T., de entre los afiliados/as propuestas previamente por los sindicatos de la F.L. propuesta como residencia del S.P. se pasará a votación, teniendo en cuenta que cada delegación podrá votar un máximo de -- candidatos, tantos como puestos a cubrir haya, resultando elegidos por el número de votos obtenidos.

Art. 30<sup>a</sup>. Los miembros de la Comisión de Funcionamiento Orgánico se elegirán de entre las propuestas nominales surgidas de los sindicatos y conocidos previamente con 15 días de antelación. Una vez designados los candidatos se -- procederá a la votación, teniendo en cuenta que cada -- delegación podrá votar un máximo de candidatos como -- puestos a cubrir haya, resultando elegidos por el orden del número de votos obtenidos por cada candidato, siendo suplentes de la Comisión el resto de los candidatos designados, por el orden del número de votos obtenidos.

ACUERDOS

Art. 31<sup>a</sup>. Los Acuerdos de Congreso entrarán en vigor 15 días después de haber sido publicados por el nuevo Secretariado Permanente, salvo lo relativo a los cargos elegidos, que entrarán en vigor en el momento de conocer el resultado de su elección.

CLAUSURA

Art. 32<sup>a</sup>. La Clausura del Congreso Confederal de la C.N.T. correrá a cargo del Secretario General entrante que formará mesa con el resto del Comité Confederal.

DISPOSICION ADICIONAL

La interpretación del presente Reglamento corresponderá:

- Antes del inicio del Congreso, a la Comisión de Funcionamiento Orgánico.
- Durante la celebración del Congreso, a la Mesa de Congreso correspondiente.
- En última instancia y a petición del 10% de las delegaciones presentes, al Pleno del Congreso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento de Congresos, entrará en vigor el mismo día que se apruebe por el Pleno Confederal celebrado los días 16 y 17 de Marzo.

Segunda. Las modificaciones del presente Reglamento, sólo podrán efectuarse por un Congreso de la C.N.T., entrando en vigor el siguiente Congreso que se celebre.